

DENOMINACION Y DOMICILIO

Artº. 1º.- Al amparo de la vigente Ley de Asociaciones del 24 de Diciembre de 1964 y su Reglamento del 20 de Marzo de 1965, y de conformidad con la Circular de la Dirección General de Administración Local de 28 de Junio de 1965, se constituye la Asociación de Vecinos "CAN GIBERT DEL PLA", con domicilio en la calle Oriente nº 53 bajos, de Gerona.

OBJETIVOS Y FINES

Artº. 2º.- Tendrá por objeto la promoción educativa, cívica, cultural, deportiva, asistencial, comercial e industrial del barrio, al propio tiempo que los intereses materiales y morales de sus vecinos.

Artº. 3º.- A éste fin podrá organizar actividades que contribuyan a un mejor conocimiento de las obligaciones de todo ciudadano, que constituyan un vínculo de unión entre los vecinos, que fomenten la interrelación entre ellos; podrá solicitar el amparo de las entidades oficiales con objeto de llevar a cabo determinadas empresas. En resumen, podrá realizar todas aquellas actividades que contribuyan a una mejora del barrio y de los propios vecinos, siempre que no atenten contra la Ley.

AMBITO TERRITORIAL

Artº. 4º.- Dicha asociación abarca a todos los vecinos del polígono Can Gibert del Plá, distrito de Santa Eugenia, de Gerona, que actualmente comprende las calles: Güell, Balandrau, Bastinents, Oriente, Campcardós, Puigneulós y Pasajes Balandrau, Campcardós y Puigneulós, que se incrementarán con las de futura construcción.

ORGANOS DIRECTIVOS

Artº. 5º.- La Asociación tendrá como órgano supremo a la Asamblea General de Vecinos y estará regida por una Junta Rectora.

Artº. 6º.- Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Rectora constarán en el Libro de Actas.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artº. 7º.- La Asamblea General estará integrada por los socios, que adoptaran sus acuerdos por el principio mayoritario, debiendo ser convocada, al menos, en sesión ordinaria, una vez al año, y en sesión extraordinaria, siempre que lo convoque la Junta Rectora, y a petición de sus miembros, 10% de la totalidad de los asociados, através de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al Presidente y en la que se exponga la forma sumaria de los motivos que han inducido a la petición de la convocatoria.

.../...

- Artº. 8º.- Salvo lo establecido, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, tomados en Asambleas Generales extraordinarias para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Rectora, administradores o representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una federación de asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiera, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.
- Artº. 9º.- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, veinticuatro horas después, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días.

LA JUNTA RECTORA

- Artº. 10º.- La Junta Rectora será el órgano rector de la Asociación y estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un número de Vocales no inferior a dos ni superior a doce.
- Artº. 11º.- Será elegida por el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, en la Asamblea General Extraordinaria.
Ejercerá sus funciones por cuatro años, a partir de la fecha en que sea elegida, siendo renovados sus miembros, por mitad, cada dos años.
- Artº. 12º.- La nueva Junta será elegida por el mismo procedimiento que la anterior, siendo posible la reelección de los miembros.
- Artº. 13º.- Será función de la Junta Rectora el gestionar y llevar a la práctica los acuerdos tomados en la Asamblea General, resolver asuntos de trámite y todos los que la Junta considere de competencia de la misma, y en todo caso mantener informados a los asociados.

LAS SECCIONES

- Artº. 14º.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, podrá promover y crear Secciones para llevar a cabo determinadas actividades señaladas en el artículo tercero de los presentes Estatutos.
- Artº. 15º.- Las Secciones dependerán de la Junta Rectora y estarán representadas por un Delegado y dos Vocales.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O VECINOS

- Artº. 16º.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas, con capacidad de obrar, que tengan propiedad, domicilio, comercio o industria en las calles del Polígono Can Gibert del 11.º.

.../...

- Artº. 17º.- Todos los socios tendrán derecho a ~~asistir~~ a las Asambleas Generales que celebre la Asociación, con voz y voto. Podrán examinar los libros de la Asociación y enterarse del contenido de las Actas que se redacten con motivo de las Junta Rectoras. Podrán asistir a todos los festejos y actos que celebre la Asociación y participar activamente en ellos. Podrán elevar a la Junta Rectora cuantas quejas, sugerencias o proposiciones estimen necesarias o convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- Artº. 18º.- Los socios vienen obligados a cumplir todas las normas que para la consecución de los fines de la Asociación dicta la Junta Rectora a propuesta de la Asamblea General.
- Artº. 19º.- Dejarán de pertenecer a la Asociación:
- a).- Cuando cese en la propiedad, domicilio, comercio o industria del polígono Can Gibert del Plá.
 - b).- Cuando renuncie expresa y voluntariamente a la condición de socio mediante escrito dirigido a la Junta Rectora con treinta días de antelación a la fecha de baja.
- En ambos casos el socio o vecino deberá estar al día en materia de pagos de cuotas, vecindad, etc.
- Artº. 20º.- Podrán ser dados de baja los socios que de modo expreso contradigan los fines de la Asociación, o que se nieguen a cumplir los acuerdos de la misma. La decisión será tomada por la Asamblea General a instancia de la Junta Rectora, mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta, (dos tercios).

PATRIMONIO FUNDACIONAL

- Artº. 21º.- En el momento de la fundación de la Asociación se declara inexistente, teniendo reflejo, caso de incremento, en el Libro de Actas.

CUOTAS

- Artº. 22º.- La Asociación se proveerá económicamente mediante cuotas, acordadas por la Asamblea General, de los socios o vecinos, que haran efectivas a la Junta Rectora a través de su Presidente de Escalera.

PRESUPUESTO ANUAL

- Artº. 23º.- El presupuesto anual de la Asociación se estima inferior a las cien mil pesetas (100.000,--), dándose constancia de sus variaciones en el Libro de Caja de la Asociación.

DISOLUCION

- Artº. 24º.- En caso de disolución formalmente acordada, los fondos resultantes de la previa liquidación y el pago de las obligaciones contraídas, se repartirá en partes proporcionales a lo aportado por los asociados, entregándose el remanente resultante de la liquidación, en su caso, para fines comunes o benéficos.

.../...

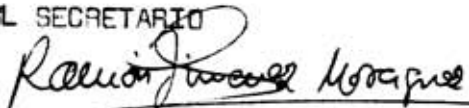
DISPOSICION FINAL

Artº. 26º.- En todo lo no regulado por los presentes Estatutos, la Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y demás disposiciones complementarias.

Can Gibert del Plá, Gerona, a 1º de Julio de 1974.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión celebrada el día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por unanimidad de los miembros de la Junta Gestora Interbloques Can Gibert del Plá, nombrada por unanimidad de los asistentes a la reunión de vecinos celebrada el día 21 de noviembre de mil novecientos setenta y dos, para el cuidado y promoción del polígono Can Gibert del Plá.

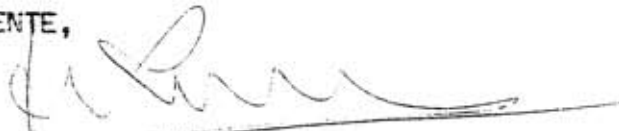
EL SECRETARIO



Firmado: Ramón Jiménez Moráquez

Vº.8º.

EL PRESIDENTE,



Firmado: Francisco Reixach Cabratosa.